



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTAC

0673

/19

Expediente: 1404/BC/2017

16.27S.714.1.1-48/2017

Bitácora: 02/KU-1720/08/17

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el estado de Baja California**

Pioneros 1195, Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, Baja California
Presente

12 FEB 2019

004

Anexo al presente remito a usted en duplicado la resolución con número /19 a favor de **José Manuel Ríos Macías** respecto de una superficie de 97,363.80 m² de zona federal de playa, ubicada entre colonias Camalú y Vicente Guerrero, localidad San Quintín, municipio de Ensenada, estado de Baja California, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

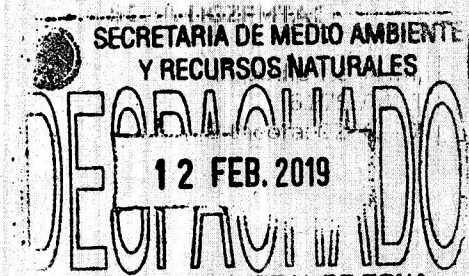
En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.**

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS.

Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, en suplencia por ausente del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.



c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

JOBC*CACR*MLSH





Concesionario: JOSÉ MANUEL RÍOS MACÍAS
Estado: BAJA CALIFORNIA
Municipio: ENSENADA
Superficie: 97,363.80 m²
Vigencia: CUATRO AÑOS
Uso autorizado: ACTIVIDAD PRIMARIA:EXTRACCIÓN
ARTESANAL DE PIEDRA BOLA
(CANTO RODADO)
Uso fiscal: EXTRACCIÓN ARTESANAL DE
PIEDRA BOLA

Ciudad de México, 12 FEB 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JOSÉ MANUEL RÍOS MACÍAS.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **José Manuel Ríos Macías** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 31 de agosto de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 96,841.83 m² de zona federal de playa ubicada en Desembocadura del Arroyo y Santo Domingo, entre Camalú y colonia Vicente Guerrero, Delegación San Quintín, municipio de Ensenada, estado de Baja California, para uso de extracción artesanal de piedra bola de mar (canto rodado).

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio sin número, de 8 de octubre de 2018, emitida por la H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.
- III. Que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California, emitió el oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/602/17 Folio No. 02/DG/1114/12/16 de fecha 7 de marzo de 2017, el cual forma parte de este Título de Concesión.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.



Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **97,363.80 m²** (noventa y siete mil trescientos sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados) de zona federal de playa así como autorizar las obras proyectadas consistentes en: **Extracción de piedra bola artesanalmente por banco (3) de 2,184 toneladas por año, por un periodo de 4 años**, ubicada en Entre colonias Camalú y Vicente Guerrero, localidad San Quintín, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **actividad primaria: extracción artesanal de piedra bola (canto rodado)**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	591331.12	3400569.36
PM2	591337.56	3400526.28
PM3	591340.18	3400517.84
PM4	591339.42	3400508.15
PM5	591340.87	3400489.21
PM6	591345.93	3400443.05
PM7	591346.04	3400430.88
PM8	591350.53	3400400.73
PM9	591355.06	3400365.49
PM10	591356.00	3400353.72
PM11	591357.05	3400331.41
PM12	591360.65	3400314.98
PM13	591364.39	3400280.80
PM14	591367.99	3400263.16
PM15	591368.86	3400229.51
PM16	591371.28	3400215.26
PM17	591372.70	3400184.48

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

PM18	591373.41	3400169.11
PM19	591376.40	3400154.91
PM20	591376.14	3400119.60
PM21	591376.26	3400106.51
PM22	591376.98	3400089.44
PM23	591377.12	3400074.04
PM24	591382.49	3400049.53
PM25	591387.70	3400011.86
PM26	591386.29	3399967.27
PM27	591388.19	3399956.02
PM28	591387.43	3399939.80
PM29	591390.43	3399908.76
PM30	591391.00	3399895.26
PM31	591389.31	3399882.18
PM32	591384.11	3399855.99
PM33	591385.69	3399830.79
PM34	591388.54	3399824.90
PM35	591386.80	3399784.99
PM36	591383.72	3399706.76
PM37	591381.66	3399714.79
PM38	591374.59	3399676.54
PM39	591373.48	3399662.15
PM40	591368.84	3399627.59
PM41	591376.41	3399619.02
PM42	591375.67	3399605.26
PM43	591372.30	3399596.66
PM44	591366.34	3399588.91
PM45	591366.46	3399574.30
PM46	591373.46	3399561.47
PM47	591373.63	3399542.61
PM48	591369.48	3399525.44
PM49	591368.03	3399506.60

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

PM50	591365.42	3399496.51
PM51	591361.01	3399462.25
PM52	591354.65	3399419.83
PM53	591352.09	3399403.63
PM54	591336.24	3399358.25
PM55	591331.78	3399324.41
PM56	591323.36	3399280.46
PM57	591321.47	3399264.99
PM58	591318.22	3399250.86
PM59	591320.04	3399218.65
BM57	591290.09	3399216.96
BM56	591290.07	3399253.43
BM55	591291.88	3399270.19
BM54	591293.70	3399285.11
BM53	591302.15	3399329.20
BM52	591306.90	3399365.23
BM51	591322.88	3399410.98
BM50	591325.00	3399424.40
BM49	591331.30	3399466.39
BM48	591335.91	3399502.20
BM47	591338.32	3399511.55
BM46	591339.75	3399530.15
BM45	591343.60	3399546.05
BM44	591343.53	3399553.69
BM43	591336.52	3399566.53
BM42	591336.26	3399599.00
BM41	591344.54	3399609.78
BM40	591337.28	3399618.00
BM39	591343.63	3399665.30
BM38	591344.80	3399680.43
BM37	591351.78	3399718.20
BM36	591353.80	3399763.33

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

BM35	591356.88	3399787.54
BM34	591358.24	3399818.65
BM33	591356.12	3399823.03
BM32	591353.92	3399858.01
BM31	591359.69	3399887.03
BM30	591360.92	3399896.56
BM29	591360.49	3399906.68
BM28	591357.36	3399939.06
BM27	591358.07	3399954.20
BM26	591356.21	3399965.23
BM25	591357.63	3400010.27
BM24	591352.93	3400044.26
BM23	591347.15	3400070.66
BM22	591346.99	3400088.67
BM21	591346.27	3400105.74
BM20	591346.14	3400199.57
BM19	591346.38	3400151.90
BM18	591343.55	3400165.30
BM17	591342.73	3400183.10
BM16	591341.40	3400121.05
BM15	591338.93	3400226.60
BM14	591338.07	3400259.75
BM13	591334.72	3400276.16
BM12	591331.00	3400310.12
BM11	591327.00	3400327.47
BM10	591326.06	3400351.82
BM9	591325.21	3400362.38
BM8	591320.81	3400396.61
BM7	591316.06	3400428.52
BM6	591315.94	3400441.28
BM5	591311.00	3400486.43
BM4	591309.33	3400508.18



BM3	591309.82	3400514.45
BM2	591308.23	3400519.58
BM1	591301.45	3400564.92
PM1	591331.12	3400569.36

Superficie: 41,382.83 m²

Cuadro de coordenadas de zona de playa banco 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	590659.55	3406006.81
PM2	590669.50	3405970.34
PM3	590677.44	3405937.62
PM4	590690.99	3405891.02
PM5	590698.21	3405865.73
PM6	590710.79	3405833.63
PM7	590715.89	3405818.50
PM8	590722.93	3405786.03
PM9	590731.47	3405741.13
PM10	590739.61	3405706.84
PM11	590744.30	3405679.24
PM12	590757.97	3405649.43
PM13	590762.65	3405614.20
PM14	590777.27	3405581.21
PM15	590778.51	3405549.15
PM16	590785.38	3405517.04
PM17	590787.74	3405492.60
PM18	590796.96	3405459.40
PM19	590797.19	3405429.40
PM20	590808.62	3405400.70
PM21	590815.60	3405368.69
PM22	590826.36	3405327.60
PM23	590830.84	3405283.68
PM24	590842.34	3405241.79
PM25	590842.12	3405224.02

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

PM26	590850.12	3405189.45
PM27	590858.92	3405142.84
PM28	590864.35	3405117.13
PM29	590867.95	3405086.91
PM30	590873.35	3405045.74
PM31	590879.47	3405010.42
PM32	590885.66	3404969.97
PM33	590891.93	3404929.55
PM34	590898.92	3404900.88
PM35	590903.36	3404872.12
PM36	590907.82	3404848.59
BM36	590888.17	3404844.87
BM35	590883.65	3404868.73
BM34	590879.29	3404896.98
BM33	590872.30	3404925.64
BM32	590865.89	3404966.92
BM31	590859.73	3405007.20
BM30	590853.57	3405042.73
BM29	590848.10	3405084.43
BM28	590844.60	3405113.88
BM27	590839.31	3405138.92
BM26	590830.54	3405185.34
BM25	590822.09	3405221.86
BM24	590822.31	3405239.22
BM23	590811.11	3405279.99
BM22	590806.62	3405324.03
BM21	590796.15	3405364.03
BM20	590789.43	3405394.83
BM19	590777.22	3405425.49
BM18	590776.98	3405456.60
BM17	590768.00	3405488.94
BM16	590765.58	3405513.98



BM15	590758.59	3405546.65
BM14	590757.43	3405576.61
BM13	590743.20	3405608.72
BM12	590738.54	3405643.82
BM11	590725.02	3405673.30
BM10	590720.00	3405702.85
BM9	590711.91	3405736.95
BM8	590703.33	3405782.05
BM7	590696.58	3405813.17
BM6	590691.99	3405826.78
BM5	590679.24	3405859.32
BM4	590671.78	3405885.49
BM3	590659.11	3405932.47
BM2	590650.13	3405965.35
BM1	590640.26	3406001.55
PM1	590659.55	3406006.81

Superficie: 23,746.45 m²

Cuadro de coordenadas de zona de playa banco 3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	590090.02	3407536.18
PM2	590103.09	3407511.87
PM3	590113.25	3407489.26
PM4	590122.18	3407471.90
PM5	590133.45	3407445.33
PM6	590141.16	3407422.78
PM7	590152.38	3407397.33
PM8	590161.28	3407375.28
PM9	590172.64	3407342.72
PM10	590186.30	3407322.44
PM11	590198.75	3407305.70
PM12	590210.73	3407273.82
PM13	590225.08	3407237.93

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

PM14	590235.16	3407217.01
PM15	590246.57	3407194.03
PM16	590255.25	3407162.01
PM17	590263.21	3407130.67
PM18	590271.65	3407099.38
PM19	590284.71	3407064.69
PM20	590299.73	3407025.16
PM21	590311.96	3406989.71
PM22	590328.54	3406949.92
PM23	590343.47	3406919.44
PM24	590353.66	3406900.68
PM25	590365.24	3406862.54
PM26	590381.70	3406820.16
PM27	590393.96	3406785.38
PM28	590407.08	3406750.62
PM29	590416.78	3406715.83
PM30	590429.03	3406682.76
PM31	590438.73	3406655.59
PM32	590446.78	3406621.54
PM33	590464.89	3406588.63
PM34	590472.90	3406555.47
PM35	590483.95	3406534.20
PM36	590494.24	3406499.57
PM37	590503.32	3406475.44
PM38	590514.05	3406448.07
PM39	590522.57	3406419.62
PM40	590534.97	3406388.44
PM41	590543.46	3406362.68
PM42	590553.63	3406336.85
PM43	590561.61	3406310.44
PM44	590572.15	3406299.19
PM45	590571.12	3406285.99

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

PM46	590577.55	3406263.31
PM47	590588.07	3406237.87
PM48	590596.69	3406214.31
PM49	590605.30	3406185.16
PM50	590609.27	3406163.05
PM51	590620.82	3406141.02
PM52	590629.28	3406104.95
PM53	590636.50	3406076.39
PM54	590649.58	3406047.29
BM54	590630.59	3406040.75
BM53	590617.54	3406069.79
BM52	590609.85	3406100.22
BM51	590601.93	3406133.98
BM50	590590.13	3406156.49
BM49	590585.81	3406180.55
BM48	590577.69	3406208.03
BM47	590569.43	3406230.61
BM46	590558.53	3406256.97
BM45	590551.64	3406283.78
BM44	590551.89	3406291.56
BM43	590543.82	3406300.18
BM42	590534.72	3406330.28
BM41	590524.64	3406355.88
BM40	590516.16	3406381.61
BM39	590503.66	3406413.04
BM38	590495.13	3406411.54
BM37	590484.65	3406468.27
BM36	590475.27	3406493.19
BM35	590465.32	3406526.67
BM34	590454.03	3406548.41
BM33	590446.08	3406581.33
BM32	590427.94	3406614.29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

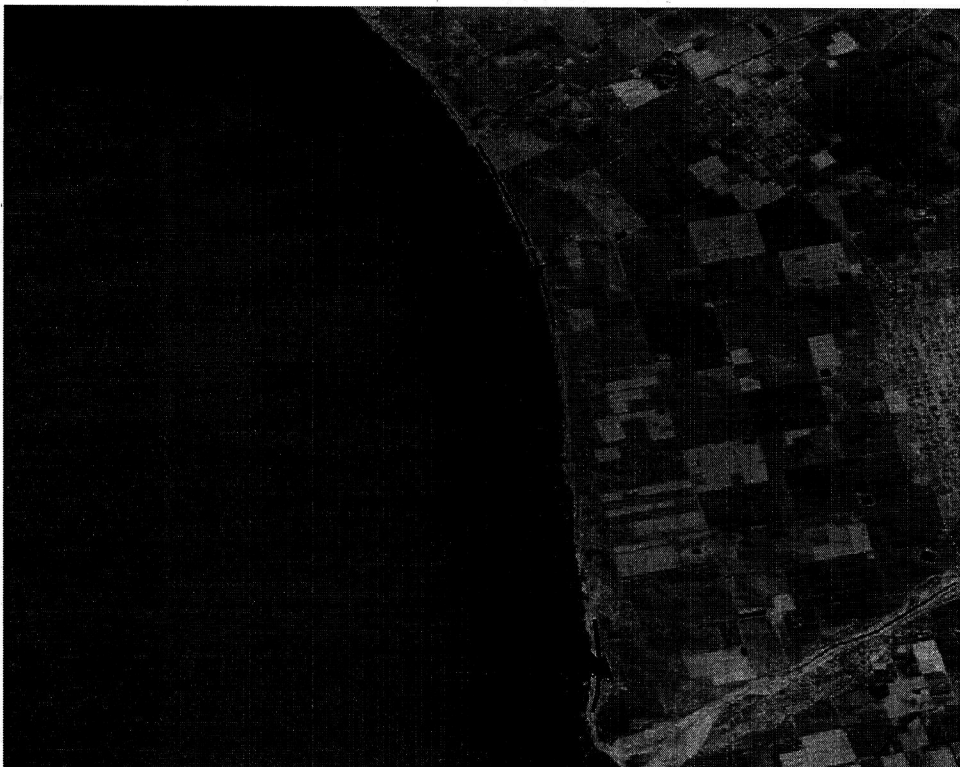
BM31	590419.52	3406649.91
BM30	590410.23	3406675.92
BM29	590397.74	3406709.66
BM28	590388.05	3406744.39
BM27	590375.17	3406778.52
BM26	590363.01	3406813.02
BM25	590345.29	3406856.03
BM24	590355.00	3406839.14
BM23	590325.69	3406910.26
BM22	590310.31	3406941.67
BM21	590293.26	3406982.60
BM20	590280.92	3407018.35
BM19	590265.99	3407057.66
BM18	590252.80	3407093.23
BM17	590243.88	3407125.55
BM16	590235.90	3407156.93
BM15	590227.78	3407186.90
BM14	590217.19	3407208.22
BM13	590206.76	3407229.87
BM12	590192.08	3407266.59
BM11	590181.02	3407296.03
BM10	590169.97	3407310.88
BM9	590154.61	3407333.69
BM8	590142.55	3407368.24
BM7	590133.95	3407389.55
BM6	590122.51	3407415.50
BM5	590114.76	3407438.18
BM4	590104.06	3407463.41
BM3	590095.22	3407480.58
BM2	590085.14	3407503.02
BM1	590072.40	3407526.71
PM1	590090.02	3407536.18



Superficie: 32,234.52 m²

Superficie total: 97,363.80 m²

CROQUIS:



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **EL CONCESIONARIO** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1404/BC/2017
C.A. 16.27S.714.1.1-48/2017

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cuatro años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de



ellas.

- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas, sin la autorización de esta Dirección General.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
 - h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con



el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **EL CONCESIONARIO** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- i) El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
- j) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie solicitada.
- k) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SEPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.



- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

**CAPÍTULO VII**
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 1404/BC/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS.

Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFM-TAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

EL CONCESIONARIO ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

JOSÉ MANUEL RÍOS MACÍAS

✓
OJBC*ACR*MLSH